



La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Prof. Víctor Arrogante

Regulación

- En la Constitución
 - Art. 9.3 > Proclama el principio de responsabilidad contractual y extracontractual de la Administración
 - Art. 106.2 > Señala que los particular, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos ..., siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos
 - Art. 121 > Predica los daños causados por error judicial o como consecuencia del funcionamiento de la Administración de Justicia
 - Art. 149.18.1 > Competencia exclusiva del Estado la regulación jurídica del sistema de responsabilidades de todas las ÁAPP
- Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y Ley del Gobierno
- Ley 30/1992 de la LRJPAC - Art. 139 a 146 del Título X
- Real Decreto 429/1993 Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley General Presupuestaria, ...

Principios generales

- **Pretensión de indemnización**
 - Los particulares contra el Estado
- **Particular**
 - Cualquiera que se considere lesionado por actividad de la Administración
- Los particulares tienen derecho a ser indemnizados
 - De toda lesión que sufran
 - En cualquiera de sus bienes y derechos
 - Salvo en casos de fuerza mayor
 - Por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos
- En todo caso
 - El daño alegado habrá de ser efectivo
 - Evaluable económicamente
 - Individualizado con relación a una persona o grupo de personas

Principios generales

- Las AAPP indemnizarán a los particulares
 - Por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos
 - Cuando lo establezcan los propios actos
 - En los términos que especifiquen los propios actos
- La Ley Orgánica del Poder Judicial
 - Rige la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia

Clases de responsabilidad

- Responsabilidad contractual de la Administración
 - **Civil** - Cuando la Administración actúa en relaciones jurídico privadas
 - > Normas Generales de Contratación Civil
 - **Administrativa** - Cuando la Administración actúa y contrata en relaciones jurídico públicas
 - > Ley de Contratos del Sector Público
- Responsabilidad extracontractual de la Administración

Requisitos
art. 139 LRJPAC

■ **Subjetivos**

- Tienen derecho al resarcimiento
 - El que sufra el daño
 - El titular de los bienes o derechos que sufra lesión
 - Los particular contra el Estado

■ **Objetivos**

- Que se produzca una lesión patrimonial antijurídica
- Que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, con relación a una persona o grupo de personas
- Que exista una relación de causa efecto entre la actividad administrativa y el daño que se alega
- Que la Administración actúe como tal
- Que su actividad esté sujeta al Derecho Administrativo o, en relación de Derecho privado
- Que los daños sean causados por el personal a su servicio

Que se produzca una lesión patrimonial antijurídica

- Tiene en cuenta el patrimonio de la persona lesionada
- La responsabilidad pasa a ser una garantía de los patrimonios
- La responsabilidad es un mecanismo objetivo de reparación que se pone en funcionamiento cuando se ha producido una lesión patrimonial
- No es porque la conducta del autor sea contraria a Derecho
- Es porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo

Que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, con relación a una persona o grupo de personas

- Ha de ser un daño concreto
 - Efectivo
 - Evaluable económicamente
 - Individualizado
- Se hace posible el resarcimiento de todo tipo de daño
 - Daños materiales o personales
 - Daños físicos o morales
- Quedan excluidos los daños que excedan de lo que puede considerarse cargas comunes de la vida social

Que exista una relación de causa <> efecto entre la actividad administrativa y el daño que se alega

- Son condiciones indispensables
 - Que exista relación directa entre el hecho imputable a la Administración y el daño producido
- Queda excluido el deber de reparar daño
 - Fuerza mayor
 - Por la actuación o hecho de un tercero o la conducta o falta de la víctima

Que la Administración actúe como tal, que su actividad esté sujeta al Derecho Administrativo o, en relación de Derecho privado, por los daños causados por el personal a su servicio

Art. 144 LRJPAC

- Cuando las AAPP actúen en relaciones de derecho privado
 - Responderán directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio
 - Se considera su actuación como actos propios de la Administración bajo cuyo servicio se encuentre
 - La responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y siguientes

El daño

- El daño alegado deberá ser
 - **Efectivo**
 - **Evaluable**
 - **Individualizado**
- Sólo serán indemnizables
 - Las lesiones producidas al particular por daños que no tenga el derecho jurídico de soportar
- **No serán indemnizados**
 - Los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar

La indemnización

- La cuantía de la indemnización se calculará
 - Con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo.
 - Se actualizará a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad:
 - Con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística
 - Los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Requisitos de Actividad

- Concurrencia de AAPP
 - Cuando se deriven responsabilidades por la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación
 - Responderán de forma solidaria
 - Cuando la responsabilidad se fije en una Administración
 - La responsabilidad se fijará para cada Administración
 - De no poder ser, se responderá solidariamente

Requisitos de Actividad

- En cuanto al lugar
 - Se exigirá directamente a la AP correspondiente
- Tiempo para reclamar
 - El derecho a reclamar prescribe al año de producirse el hecho o acto que motive la solicitud de indemnización
- Contenido
 - El escrito por el que se reclama en vía administrativa
 - Tenderá a probar la existencia de lesión
 - Valorará la cuantía del daño
 - Se aplicarán los criterios generales por el Código Civil

Sujetos y causas de imputación

- Sujeto imputable
 - Persona o ente en una situación propia de Derecho Administrativo
 - Susceptible de imputarle el daño o lesión
- Causas de imputación
 - El funcionamiento normal de los servicios públicos
 - Por una realización directa y legítima del daño
 - El funcionamiento anormal de los servicios públicos
 - Por una realización directa, ilícita con relación a la norma que preside la ejecución del servicio
 - El funcionamiento sin causa a favor de la Administración
 - Por lo que se responde únicamente en relación del beneficio resultante y no por la relación material entre el daño y el sujeto imputado

Normas Generales del Procedimiento

- No supone derecho a la indemnización
 - La anulación en vía administrativa
 - La anulación por el orden jurisdiccional administrativo
 - De los actos o disposiciones administrativas
- Si supone derecho a la indemnización
 - La resolución o disposición impugnada
 - Por razón de su fondo forma
- El derecho a reclamar **prescribe al año** desde la fecha de anulación por sentencia en firme
- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resuelven por
 - Ministro respectivo
 - Consejo de Ministros
 - Órganos correspondientes en las CCAA o Entidades Locales
- Ponen fin a la vía administrativa
 - Las resoluciones administrativas de los procedimientos de responsabilidad patrimonial

Iniciación del Procedimiento

- **De oficio**
 - Mientras no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado
 - Cuando el órgano competente entienda que se han producido lesiones en los bienes y derechos de particulares
 - Por el órgano competente por propia iniciativa
 - Por orden superior
 - Por denuncia
 - A petición razonada de otros órganos
 - Que deberán individualizar la lesión producida
 - Su relación de causalidad
 - La evaluación económica
 - Momento en que la lesión se produjo
- Se notificará a los particulares presuntamente lesionados
 - Plazo de **7 días** > para alegaciones o presentación de documentos

Iniciación del Procedimiento

■ Por reclamación del interesado

- Se dirigirá al órgano competente
- Se especificará
 - Las lesiones producidas
 - La relación de causalidad entre lesiones y funcionamiento del servicio público
 - La evaluación económica (si fuera posible)
 - El momento en que la lesión se produjo
- Se acompañarán alegaciones, documentos e informes
- Proposición de pruebas

■ Si se admite la reclamación

- De oficio se impulsarán todos los trámites
- Podrá acordarse la acumulación de la reclamación con otros procedimientos > No cabe recurso alguno

Instrucción del procedimiento

■ Acuerdo

- En cualquier momento del procedimiento, a propuesta del instructor, se puede llegar a acuerdo indemnizatorio

■ Practica de pruebas

- En el Plazo 30 días se practicarán las pruebas solicitadas
- Se pueden declarar > Manifiestamente improcedentes o innecesarias

■ Informes

- El instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios
- Serán emitidos en el plazo de 10 días >< No puede exceder de **1 mes**

■ Audiencia

- Plazo no inferior a **10 ni superior a 15 días**
- Para la formulación de alegaciones antes de la emisión de la resolución

■ **Dictamen**

- Concluido el trámite, en el plazo de **10 días**
- Deberá pronunciarse sobre
 - La existencia o no de la relación de causalidad
 - La valoración del daño causado
 - La cuantía de la indemnización
 - El modo de indemnización

■ **Terminación**

- El órgano competente resolverá o someterá a propuesta de acuerdo
- En el plazo de **20 días** desde la recepción del Dictamen
- La resolución se pronunciará necesariamente
 - La existencia o no de la relación de causalidad
 - La valoración del daño causado
 - La cuantía de la indemnización
 - Explicación de los criterios utilizados para su cálculo

Procedimiento abreviado

■ **Iniciación**

- Cuando se entienda inequívoca la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio públicos
- La valoración del daño
- Cálculo de la cuantía de la indemnización
- Podrá acordarse de oficio antes del trámite de Audiencia
 - La suspensión del procedimiento general
 - La iniciación del abreviado

■ **Instrucción**

- Plazo de 5 días para formular alegaciones

■ **Dictamen**

- En el plazo de 10 días

■ **Terminación**

- Transcurridos 30 días desde la iniciación del procedimiento sin resolución
- Se entenderá contraria a la indemnización

Responsabilidades de las autoridades y Empleados públicos

Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los particulares

- Los particulares exigirán directamente a la AP correspondiente
 - Por los daños causados por las autoridades y personal a su servicio
- Satisfecha la indemnización
 - La Administración correspondiente exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal, la responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave
 - Previa instrucción del procedimiento
 - Criterios para ponderar la exigencia de responsabilidad
 - El resultado dañoso producido
 - La existencia o no de la intencionalidad
 - La responsabilidad profesional del personal y su relación con la producción del resultado dañoso

Responsabilidades de las autoridades y personal de las AAPP

Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a las AAPP

- La Administración correspondiente exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal
 - La responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave
- Si el daño ... fueran constitutivos de responsabilidad contable
 - Se aplicará la Ley General Presupuestaria

Procedimiento

■ **Iniciación**

- Por acuerdo del órgano competente
- Notificación a los interesados
- Plazo de 15 días para alegaciones

■ **Tramite**

- En todo caso se solicitará informe al servicio en cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta lesión
- En el plazo de 15 días se practicarán las pruebas que se acuerden
- La propuesta de Resolución en el plazo de 5 días

■ **Resolución**

- Pondrá fin a la vía administrativa

■ **Responsabilidad penal**

- Se exigirá de acuerdo con la legislación penal
- No suspenderá los procedimientos reconocidos de responsabilidad patrimonial